



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 539-2017-MTC/16

Lima, 05 DIC. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-259254-2017 de fecha 02 de octubre de 2017, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean estas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03, de fecha 17 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. (ahora **ENTEL PERU S.A.**), concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales –PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 539-2017-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 1120-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 21 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; el cual consistirá en la instalación de fibra óptica por canalización y cámaras; quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Ubicación del Proyecto

Punto	COD	Latitud	Longitud
Inicial	Jr. Jose de la Torre Ugarte	12°7'3.59"S	12°6'34.87"S
Final	CA. ALM. Lor Nelson con CA. Emilio Cavenecia	77°2'40.08"O	77°2'15.34"O

Fuente: Informe Técnico N° 1120-2017-MTC/16.01.EABU.REST

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; ni existirá afectación sobre cuerpos de agua; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 153-2017-MTC/16.JES, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo



N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- La empresa **ENTEL PERU S.A.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas de instalación, operación y cierre.


ARTÍCULO 3°.- La empresa **ENTEL PERU S.A.**, se encuentra en la obligación de remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la empresa **ENTEL PERU S.A.**, dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las infraestructuras en telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC, de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **ENTEL PERU S.A.**, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





INFORME LEGAL N° 153-2017-MTC/16.JES

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Aprobación de Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Referencia : a) Carta S/N con H/R N° E-259254-2017
b) Informe Técnico N° 1120-2017-MTC/16.01.EABU.REST

Fecha : Lima, 05 DIC. 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta S/N con H/R N° E-259254-2017 de fecha 02 de octubre de 2017, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, para su evaluación y clasificación correspondiente.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N° 1120-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 21 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, señala que el proyecto a realizar consiste en la instalación de fibra óptica por canalización y cámaras. mejorar el alcance y la calidad del servicio de internet y telefonía fija. En tal sentido, indica que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto se encuentra aprobado y en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto detalla sus coordenadas de ubicación:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto.

Punto	COD	Latitud	Longitud
Inicial	Jr. Jose de la Torre Ugarte	12°7'3.59"S	12°6'34.87"S
Final	CA. ALM. Lor Nelson con CA. Emilio Cavenecia	77°2'40.08"O	77°2'15.34"O

Fuente: Informe Técnico N° 1120-2017-MTC/16.01.EABU.REST

Juanita Escobar Samame
JUANITA ESCOBAR SAMAME
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El citado Informe Técnico refiere además que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; ni existirá afectación sobre cuerpos de agua; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptible de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.5 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones,


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078






"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.

- 2.6 De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.7 Mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.8 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.10 Mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- 2.11 Asimismo, a través de Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03, de fecha 17 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. (ahora ENTEL PERU S.A.), concesión para la prestación del Servicios Público de Comunicaciones Personales – PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la república del Perú.
- 2.12 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas Ambiental y Social¹, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 12°.- Resolución de la Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.1. Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera ..."

Al respecto, sobre la base de la evaluación técnica efectuada por las Direcciones de línea de la DGASA, se efectúa la valoración legal a fin de dar el cumplimiento al marco normativo.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que asigne asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa ENTEL PERU S.A., y se recomienda se remita copia de dicha resolución y de los Informes Técnico y Legal a la empresa ENTEL PERU S.A., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines, haciéndose precisión de las siguientes consideraciones establecidas en el numeral IV del Informe técnico:

- Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en la etapa de instalación, operación y cierre del proyecto.
- El operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- El operador del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- La Resolución Directoral a emitirse se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

Atentamente,


JUANÁ ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





INFORME TÉCNICO N° 1120-2017-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

REFERENCIA : Carta S/N de fecha 02.10.17 (HR N° E-259254-2017)

FECHA : Lima, 17 de Noviembre del 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Con fecha 02.10.17, mediante documento de la referencia, la empresa ENTEL PERU S.A, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.



III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El objetivo del proyecto es mejorar el alcance y la calidad del servicio de internet y telefonía fija. La construcción de la red se ubicará en el distrito de Miraflores. Durante la fase de instalación se instalarán cables de fibra óptica a través de 1286 metros lineales. La instalación de fibra óptica se realizara en su totalidad por canalización y cámaras. Posteriormente, durante la fase de operación se proveerán los servicios de almacenamiento y transmisión de datos a través de los cables de fibra óptica instalados inicialmente. Finalmente, durante la etapa de cierre se retirarán los cables de fibra óptica. El monto estimado de inversión es de S/. 221,298.15. Las coordenadas de ubicación del proyecto se muestran a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto.

Punto	COD	Latitud	Longitud
Inicial	Jr. Jose de la Torre Ugarte	12°7'3.59"S	12°6'34.87"S
Final	CA. ALM. Lor Nelson con CA. Emilio Cavenecia	77°2'40.08"O	77°2'15.34"O

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas.

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

El tendido de fibra óptica no intersecta cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación por el tendido de fibra óptica y la instalación de cámaras.

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.



3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas del proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado antes de dar inicio a las actividades de instalación, a fin de evitar futuros conflictos sociales.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS.

Considerando los impactos socioambientales identificados, en la EVAP se contemplan las siguientes medidas de prevención y mitigación para todas las etapas del proyecto:

Cuadro N°2. Medidas de Manejo Socio Ambiental: Emisiones

Impacto	Posible alteración de los gases contaminantes por emisiones.
Objetivo de las medidas	Reducir la emisión de gases contaminantes
Medidas establecidas por el administrado	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor.
Medida social	Se realizarán monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Cuadro N°3. Medidas de Manejo Socio Ambiental. Material particulado

Impacto	Posible alteración de los niveles de material particulado en suspensión (PTS).
Objetivo de las medidas	Reducir la emisión de material particulado en suspensión.
Medidas establecidas por el administrado	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Se realizará el humedecimiento del punto de trabajo, a fin de no generar polvo. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor.
Medida social	Se realizarán monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Cuadro N°4. Medidas de Manejo Socio Ambiental: Ruido

Impacto	Posible alteración de los niveles de ruido.
Objetivo de las medidas	Reducir la generación de ruido.
Medidas establecidas por el administrado	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor. No deberán realizarse trabajos en horario nocturno.
Medida social	Se realizarán monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido:

"Dentro del grupo de Proyectos de Infraestructura de telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)"¹.

3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado: "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa ENTEL PERU S.A, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa constructiva se llevará a cabo a corto plazo.
- El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana tales como la difusión de material informativo previo al inicio de obras, con el objetivo de informar a la población sobre la construcción y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA².

¹ Numeral 1 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.

² Artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa ENTEL PERU S.A, tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa ENTEL PERU S.A, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el D.S. N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, **se considera asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.**
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental, serán ejecutadas para la **etapa de instalación, operación y cierre** del proyecto.
- 4.3. El operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.4. El operador del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.5. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

B

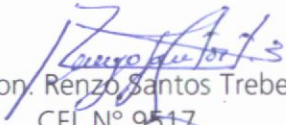
RF




V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N° 152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROYECTO: "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA OPTICA SUBTERRANEA Y CAMARAS)", EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.**

Evaluadores (DGASA – MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquizo
- Especialista Social : Econ. Renzo Santos Trebejo

Titular del Proyecto:

El Proyecto es presentado por ENTEL PERU S.A.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Noviembre de 2017.

Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
SUBTOTAL			06
TOTAL		06	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en			1

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
SUBTOTAL			08
TOTAL			08

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 17: ALTO
 Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO
 Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
J La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL			10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
 Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
 Si el valor total es < 16: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL			07
TOTAL	07		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1



SUBTOTAL	10
TOTAL	10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
 Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
 Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
SUBTOTAL			09
TOTAL			09

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
 Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO
 Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
SUBTOTAL			06
TOTAL			06

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
 Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
 Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
SUBTOTAL			03
TOTAL			03

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
 Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO
 Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
Criterio 2: La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas			07
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.			06
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03

✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d.
✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-detallado (EIA-d)	EIA-semi detallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto ambiental (DIA)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, Noviembre de 2017